

**REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 538, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 211**

**SANTIAGO**, 25 Febrero de 2026.

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Arte y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 023, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E111811/2025, de 30 de junio de 2025, Abstención de emitir control previo de juridicidad de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 104, del 3 de febrero de 2022, y la Resolución Exenta N° 1068, del 19 de junio de 2025, ambas de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 12; 16 y 17 de diciembre de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 023, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSALDE INADMISIBILIDAD
136270	Pablo Claudio Luisetti Randi	<p><b>No cumple losrequisitosestablecidosen el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo al certificado de dominio, el inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto pertenece a la comunidad compuesta por Pablo Claudio Luisetti Randi y Andrés Esteban Luisetti Randi, para estos casos las bases establecen que "la carta de autorización deberá ser firmada por todas las personas que tienen derechos sobre la propiedad o, en su defecto, quienes no la firman deberán entregar un mandato a una de las personas firmantes para que otorgue la autorización en su representación.". La Carta de autorización de Ejecución del Proyecto no se encuentra suscrita por ambos propietarios del bien inmueble objeto del proyecto, ya que solo firma Pablo Claudio Luisetti Randi.</li> <li>- La carta de "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" no se encuentra firmada. Adicionalmente, no acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien es identificado como presentante legal de la Junta de vecinos Barrio República, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.</li> <li>- No adjunta "Oficio de autorización Seremi Minvu" exigido por bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "13627020456_Gmail_ - _Generacion_de_Solicitud_Autorizacion_Previa_N°_36998793.pdf" el cual corresponde correo de ingreso de solicitud de autorización. De acuerdo al numeral 3.1 de las bases, dicha autorización es obligatoria para los proyecto sobre inmuebles que solo tenga protección por la ley de urbanismo y construcciones "Inmueble de Conservación Histórica o emplazado en Zona de Conservación Histórica (Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones): presentar el oficio de autorización de la Seremi Minvu respectiva.</li> </ul>
136161	María Paulina Kaplan Depolo	<p><b>No cumple losrequisitosestablecidosen el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) de las Bases:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La postulación fue efectuada por una persona natural en contravención a lo dispuesto en el numeral 3.3 de las bases para la presente submodalidad: solo pueden postular personas jurídicas chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro, con dos años de antigüedad desde su constitución y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado o municipalidades y las universidades públicas.</li> </ul>
135669	Centro Cultural Mixart	<p><b>No cumple losrequisitosestablecidosen el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1 letra d) de lasBases:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No acompaña "Carta de compromiso de participación en el proyecto, según anexo N°2" de Roberto Hernández, de acuerdo a las exigencias del numeral 3.3 de las bases para las "competencias profesionales del personal o equipo profesional". La documentación presentada corresponde solo a Currículum Vitae y certificado de título.</li> </ul>

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el 11 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2025.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANÁLISIS DEL RECURSO
136270	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, don Pablo Claudio Luisetti Randi, cédula de identidad N° <del>en</del> su calidad de responsable del proyecto titulado "España 650" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) 1. Carta de autorización de ejecución del proyecto - Firma de los copropietarios: Efectivamente, conforme a la inscripción de dominio vigente, el inmueble /CH N.º 844 es propiedad de Pablo e/audio Luisetti Randi y Andrés Esteban Luisetti Randi, ambos copropietarios. En la postulación original se adjuntó la carta firmada por uno de los copropietarios, asumiéndose erróneamente que ello era suficiente. No obstante: Andrés Esteban Luisetti Randi está disponible y ha otorgado su consentimiento (...)</i></p> <p><i>2. Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo - Firma y acreditación de comunidad asociada: La observación indica ausencia de firma y de acreditación del representante de la Junta de Vecinos Barrio República. Aclaro que:(...) La omisión de la firma obedece a una condición circunstancial de encontrarse la directiva en pleno proceso de elecciones, no conociéndose su nuevo representante, no a la falta de consentimiento, hay mucho interés en revalidar el barrio. La nueva directiva de la Junta de Vecinos sí existe y está disponible para firmar(...). Asimismo, las Preguntas Frecuentes de la Convocatoria 2025 confirman que, cuando la comunidad no es persona jurídica, las personas integrantes pueden firmar individualmente, lo que también estamos en condición de presentar.</i></p> <p><i>3. Autorización Seremi MINVU - Inmueble con protección por Ley General de Urbanismo y Construcciones Las Bases exigen que para inmuebles /CH o ubicados en ZCH se presente el oficio de autorización de la Seremi MINVU, no solo la solicitud de ingreso. El documento cargado por error corresponde al comprobante de ingreso de la solicitud. Aclaro que: La solicitud fue ingresada</i></p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que <i>"Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios"</i>, es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral se revisará que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</p> <p>El proyecto folio 136270 fue postulado a la submodalidad Intervención en inmuebles con protección oficial, submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p>1. Sobre la carta de autorización de ejecución, las bases establecen expresamente que: <i>"La autorización es obligatoria cuando la persona responsable del proyecto no es dueña del inmueble, es decir, si es persona natural copropietaria del inmueble o cuando es persona jurídica y no es quien detenta la propiedad y/o administración del inmueble, según el anexo N°4: Inmueble con más de una persona, la carta de autorización deberá ser firmada e, or todas las personas que tienen derechos sobre la propiedad o, en su defecto, quienes no la firman deberán entregar un mandato a una de las personas firmantes e, ara que otorgue la autorización en su re presentación."</i></p> <p>Por tanto, ambos copropietarios debieron suscribir una carta de autorización de ejecución del proyecto.</p> <p>2. Sobre la comunidad asociada las bases establecen expresamente: <i>"Se deberá adjuntar la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", anexo N°3, firmada y acreditada e, or la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto."</i> Efectivamente, la carta debió haber sido firmado por más de un integrante de la junta de vecinos como personas naturales.</p> <p>3. Sobre la Autorización de la correspondiente Seremi</p>

	<p><i>dentro de plazo. El oficio de autorización se encuentra en proceso y será entregado apenas sea emitido.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Asimismo, las Bases no prohíben admitir documentos subsanatorios en instancias de revisión fundada, especialmente cuando no existe ningún incumplimiento material del proyecto o de la calidad de propietario."</i></p>	<p>Minvu, las bases establecen expresamente: <i>"Inmueble de Conservación Histórica o emplazado en Zona de Conservación Histórica (Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones): <u>presentar el oficio de autorización de la Seremi Minvu respectiva.</u>"</i>. La posibilidad de presentar el comprobante de ingreso a la Seremi Minvu era solo para los casos de inmuebles que contaran con una doble protección como Monumento Nacional e Inmueble de Conservación Histórica o emplazado en Zona de Conservación Histórica. El inmueble en cuestión solo contaba con protección del art. 60 de la Ley de Urbanismo y Contracciones por lo que debía obligatoriamente presentar el correspondiente oficio de autorización.</p> <p>La parte recurrente en su recurso solicita que se permita presentar: i) Carta de autorización de ejecución suscrita por el segundo copropietario, ii) carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo suscrita por los integrantes de la comunidad, y iii) oficio de autorización de la correspondiente seremi Minvu. Sin embargo, era necesario presentar dichos documentos en el tiempo y forma exigidos por bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p> <p>Finalmente, cabe destacar que el numeral 2.10 de las bases establece expresamente la <i>"Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación: Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada"</i></p>
136161	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, doña María Paulina Kaplan Depolo, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "Adquisición de equipamiento Cátedra UNESCO en Restauración y Conservación en Estructuras Patrimoniales" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"1. La postulación fue ingresada a través de mi persona no a título individual, sino en mi calidad de Directora de la Cátedra UNESCO en Restauración y Conservación de Estructuras Patrimoniales de la PUCV, actuando como representante académica de dicha unidad, cuya finalidad es el desarrollo de actividades de investigación, formación y salvaguardia del patrimonio cultural.</i></p> <p><i>2. La Cátedra UNESCO PUCV no posee personalidad jurídica propia, ni representante legal independiente, dado que se trata de una unidad académica dependiente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile y que sí se encuentra habilitada para postular a la presente submodalidad, en conformidad con lo establecido en</i></p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que "Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios", es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra a) del recién citado numeral se revisará que <i>"La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases"</i></p> <p>Lo anterior, da cuenta que existen requisitos específicos para el tipo de personas que pueden postular según la submodalidad, el numeral 3.3 de las bases establece que las personas que pueden postular a la submodalidad de "Adquisición de equipamiento técnico y/o científico especializado para la gestión, preservación o salvaguardia del patrimonio cultural" son únicamente i) <i>"Personas jurídicas chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Deben tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado"</i> o ii) <i>"Municipalidades y Universidad"</i>, por lo que las bases establecen de forma expresa que tipos de personas pueden postular a la submodalidad en comento.</p>

	<p><i>el numeral 3.3 de las Bases.</i></p> <p><i>3. En este contexto, la identificación de la postulación bajo la figura de persona natural respondió a una dificultad administrativa y formal, derivada de la estructura institucional de la Cátedra, y tuvo por objeto viabilizar la presentación del proyecto, existiendo respaldo institucional de la PUCV para su desarrollo y ejecución. Se adjunta carta de apoyo emanada desde la Escuela de ingeniería en construcción y transporte, unidad académica donde se aloja la Cátedra UNESCO.</i></p> <p><i>4. El proyecto presentado se enmarca plenamente en el quehacer institucional de la Universidad y de la Cátedra UNESCO, contando con experiencia, objeto social y capacidades técnicas acordes a los objetivos de la convocatoria, por lo que la inadmisibilidad se origina en un aspecto formal de representación, y no en la falta de idoneidad del organismo ejecutor real del proyecto.</i></p> <p><i>5. En atención a lo anterior, se solicita que el presente caso sea analizado considerando el principio de primacía de la realidad institucional, entendiendo que la entidad ejecutora efectiva del proyecto corresponde a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, reconocida por las Bases, y que la comparecencia de quien suscribe se realizó únicamente en su calidad de directora de la unidad responsable."</i></p>	<p>Por otra parte, numeral 1.1 de las bases establece que la persona responsable acepta el contenido y condiciones de las bases, siendo de su exclusiva responsabilidad presentar su postulación cumpliendo cada uno de los requisitos formales de postulación. Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto por la misma parte recurrente, la postulación del presente proyecto debió ser presentada por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso adjuntado la documentación solicitada para personas jurídicas, para dar cumplimiento a las exigencias de las bases</p> <p>Finalmente, cabe destacar que el numeral 2.10 de las bases establece expresamente la "Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación: Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada".</p>
135669	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, don Roberto Marcos Hernández Bravo, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de Centro Cultural Mixart, institución responsable del proyecto titulado "Patrimonio en Altura" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"Para estos efectos adjuntamos "Carta de compromiso de participación en el proyecto, según anexo N°2" debidamente firmada, este documento no fue ingresado en su oportunidad por un muy lamentable descuido de mi parte, siendo no obstante la persona más comprometida de todas para sacar adelante este sueño de 15 años."</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 135669 fue postulado a la Submodalidad de Adquisición de equipamiento técnico y/o científico especializado para la gestión, preservación o salvaguardia del patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Competencias profesionales del personal o equipo profesional: Se deben presentar los antecedentes de la persona o el equipo profesional, que cuenten con experiencia y competencias en el manejo del equipamiento técnico y/o científico que se solicitará, estas personas pueden ser parte del equipo de la persona jurídica o ser quienes se considerara contratar, debe adjuntar los siguientes antecedentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente.</i></li> <li>● <i>Currículum Vitae, que señale claramente la experiencia solicitada, según anexo N°1.</i></li> <li>● <i>Carta de compromiso de participación en el proyecto, según anexo N°2."</i></li> </ul> <p>Respecto a la documentación presentada en la postulación, las bases establecen expresamente en el numeral 2.10 la "Ausencia de periodo para rectificar</p>

		<p><i>errores de la postulación Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada".</i> Por su parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.</p> <p>La parte recurrente adjunta en su recurso la carta de compromiso de participación en el proyecto, sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
--	--	---

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

**RESUELVO:**

**1.- RECHÁCESE**, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Pablo Claudio Luisetti Randi; 2) María Paulina Kaplan Depolo, y 3) Centro Cultural Mixart , en contra de la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso

Nacional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

**3.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente por Claudio  
Javier Cabezas Capetillo  
Fecha: 2026.02.26 18:59:06 -0300'  
Versión de Adobe Acrobat:  
2025.001.21223

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO  
SUBDIRECTOR (S)  
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



EHC/MPP/CLS

**Distribución:**

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.